

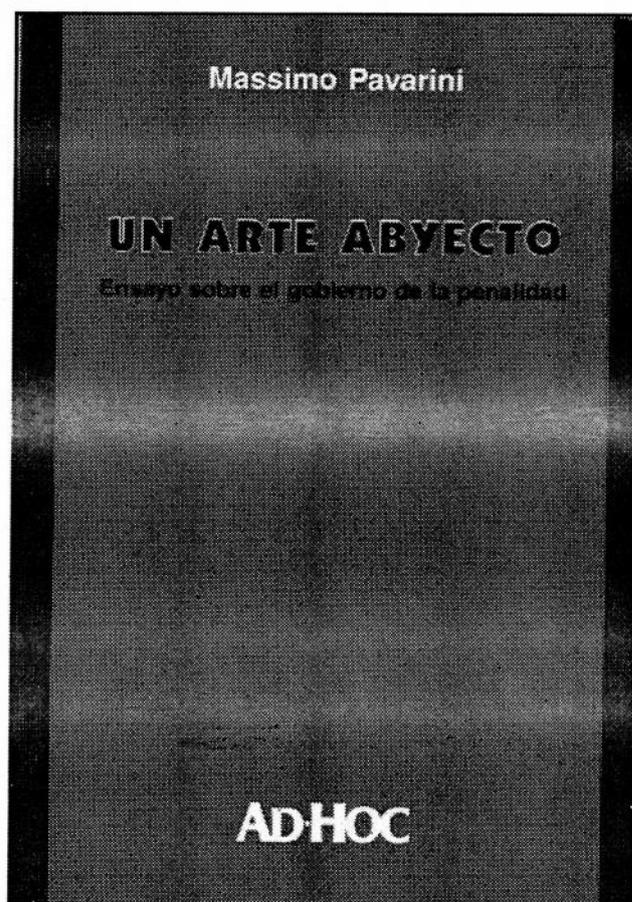
Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad

Massimo Pavarini
Ad-Hoc, Buenos Aires, 2006

Por Vanina Ferreccio

Un arte abyecto. Este es el sugestivo título de la obra que comentamos. Como lo explica el mismo Pavarini, un arte abyecto o una ciencia envilecida, rebajada a la triste función de enmascarar e incluso reflexionar y teorizar sobre dichas máscaras, perdiendo aún la posibilidad de verlas en su carácter de tales.

Una frase de Francesco Carrara anticipa y condensa significativamente los temas que presentará Pavarini, y otra cierra la Introducción del libro señalando los principios que marcaron la prehistoria del derecho penal y cuyo alternativo predominio no había producido más que aberraciones: “el paradigma individual, esto es la preocupación por la venganza privada; el supersticioso, es decir la preocupación por la venganza divina; y finalmente el despótico, es decir la preocu-



pación por la autocracia despótica” (Pavarini, 2006: 29-30). Ahora bien, tanto la composición del universo encarcelado, sobre la cual se explayará en varios de los capítulos de esta obra, como la distancia entre aquello que viene descrito como pena y la que en cambio resulta materialmente aplicada o la ausencia de toda justificación posible del sistema de penas legales, sirven a Pavarini para afirmar que en todo el tiempo transcurrido luego de Carrara, no ha podido darse una verdadera liberación de aquellos tres vicios originarios: por el contrario se mantienen incólumes. De ahí entonces la abyección de una ciencia como la penal que no hace más que enmascarar estas prácticas.

En la Introducción se aborda el tema que constituirá objeto y línea de partida del libro: el gobierno de la penalidad y luego la

crisis de la penalidad pero no de ésta como hecho social sino como *ius puniendi*, en el sentido de la penalidad ejercida por el príncipe, o mejor dicho la *pretensión* de su ejercicio monopólico por el príncipe que es lo que se encuentra jaqueado. Se trata de la justificación de la pena en abstracto o, en términos interrogativos: ¿por qué *solo* el príncipe puede castigar?

En un artículo publicado hace ya varios años en esta misma revista Pavarini adelantaba la que iba a ser una de sus grandes preocupaciones, esto es la teoría de la pena moderna o, lo que es lo mismo, la historia de su justificación¹. Al haber perdido el principio universal de justicia sobre el que se la había fundado, la pena moderna deberá echar mano de algún recurso para sobrevivir, algo que la revele como idónea, algún fin para el que pueda servir, y como ya ha dicho Pavarini, trocar 'principio universal de justicia' por un 'fin práctico' ha sido, decididamente un 'mal negocio' para la pena. Mal negocio en el sentido que este nuevo intento de justificación la expone a una crítica constante: tanto por que podrían ser otros los fines a perseguir por medio de ella (y de ahí la necesidad de explicar por que, de todas las utilidades posibles, es la correccional la que ha triunfado) como por que se trata de una utilidad 'verificable'. Justamente por esto, dirá Pavarini, si la cárcel se manifiesta cada vez más incapaz de corregir e incluir, ¿cómo puede continuar dominando el ideal correccional? No solo esto, sino que además, en la crisis del estado de derecho, esta ambigüedad se ha disuelto para dar lugar a justificaciones cada vez mas descaradas, a "modelos justificativos que no temen mas ser sinceros" (2006: 19-20) e igualmente (y aquí el Pavarini de hoy

manifiesta su total desencanto), todo intento por encontrar un fundamento no hace mas que extender "la cultura del patíbulo" frente a lo cual solo queda limitar los daños que producen la penalización y la criminalización (2006: 20-21).

Ahora bien, ¿cumple alguna función social la pena? De esto hay varias lecturas posibles: la que relaciona la naturaleza de las penas con el proceso de civilización dentro del cual se han desarrollado las relaciones punitivas lo que generalmente se conoce como el paradigma de la humanización del castigo y que explicaría la afirmación de las penas privativas de libertad frente al pasado de las penas corporales. Sin embargo, dirá Pavarini, la función social puede encontrarse también en la producción de censura a través del castigo.

En este sentido, la constatación que hace el autor acerca de la pena que extingue su función social *antes* de ser efectivamente aplicada (por que ha generado vergüenza o bien nunca la generará y en este último caso la pena, a través de la humillación del que no se avergüenza, impone artificialmente censura) no hace mas que abonar su tesis del *malentendido terminológico* según el cual "indolentemente usamos el término pena para definir otra cosa" (2006: 23). En el mismo orden de ideas, también por esto la cárcel es sede privilegiada de la degradación, el lugar en el cual el penado debe ser objeto pasivo de un sufrimiento humillante. De ahí que la pena nunca podría humanizarse, sencillamente por que el límite de dicha humanización estaría dado por la necesidad de producir ciertos efectos físicos, síquicos y culturales que degraden socialmente al condenado. Así la imagen del faro (pena) que proyecta su luz con

¹ Massimo Pavarini, (1992) *Historia de la idea de pena. Entre justicia y utilidad. La justificación im-*

posible, Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales Nro. 1, pp. 9-11

efectos de censura sobre aquello que es merecedor de tal sirve para visualizar la erosión de la función de la pena ante el crecimiento del área de criminalización: si el área a “iluminar” se extiende, disminuyen los efectos estigmatizantes y por ende censuradores de la pena.

Se produce, dirá Pavarini, una suerte de degradación de la pena que pierde su carácter afflictivo, expresivo y estratégico (caracteres de la pena en la modernidad) para devenir medida de policía que ya no pretende, como otrora, producir degradación intencionalmente sino solo reducir el riesgo social neutralizando al sujeto percibido como peligroso.

Paralelamente también el derecho penal de la prisión, esto es aquel que se aplica al universo encarcelado, se degrada a sistema de control social de policía. En consecuencia, frente a la crisis de la resocialización (devenida en mito y en cuanto tal irrealizable) la pena ya no puede cumplir con los fines especial-preventivos y frente a la intrínseca debilidad de los sujetos castigados tampoco la demanda social de penalidad se puede legitimar por el merecimiento del castigo ya que los que en definitiva resultan punidos, poco han hecho para merecerlo. En verdad, y dado que no pueden ser disciplinados de otro modo, estos “desechos sociales” son encarcelados, según teoriza Pavarini, al solo fin de su incapacitación.

En los capítulos 1 y 2 el autor retoma, si bien de forma más lateral, las tesis de sus obras anteriores² acerca del origen en absoluto filosófico sino estrictamente material de la cárcel, vinculada –y este vínculo originario marcará para siempre la experiencia penitenciaria– a necesidades disciplinarias de la

población fluctuante y excedente y como continuadora de la experiencia de la gran internación de los siglos XVII y XVIII obsesionados por establecer un orden en aquella sociedad marcada por la afluencia masiva de población a las ciudades. Precisamente un *orden soñado* –que da título al primero de los acápites– entre otros por el ideólogo del panóptico, aún cuando en su proyecto, hubiera ignorado que estaba inventando algo ya inventado. Pese a esto, nos dirá Pavarini, la idea del panóptico que traduce también la utilización moral de la ciencia arquitectónica tratando de elevar los proyectos arquitectónicos al rango de principios pedagógicos, puede leerse también como metáfora del proyecto político del siglo XVIII.

La posterior multiplicación de los establecimientos penitenciarios durante el siglo XIX no obstante la difusa constatación de su inutilidad (la cárcel no sirve para reeducar), refuerza la disciplina laboral y las diferencias sociales a través de las leyes de la *less eligibility*: de forma tal que aún la situación laboral más degradada mantenga su carácter de opción, en el sentido de ser “elegible” y obligue a la fuerza de trabajo desocupada a aceptar las condiciones de empleo más intolerables (2006: 36) y (Pavarini, 1983: 33). En esta línea, lejos de abandonar la idea panóptica, se la recupera en el intento de “reafirmar incluso visualmente la función simbólica de exclusión” (2006: 37).

Sin embargo como ya se sabe, pese a los intentos disciplinadores, la sociedad que arriba al siglo XX es una sociedad caótica en la que el orden ha quedado solo en los niveles de ensueño de penólogos y filósofos. Por el contrario, ésta es el reino del orden perdido, un orden en el cual aún sin desaparecer, la

² Me refiero especialmente a *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto*

hegemónico y Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX).

cárcel se marginaliza. Varios de los apartados centrales del primer capítulo están referidos precisamente a la relación entre la crisis de la opción segregativa (que Pavarini identifica con una cierta retracción mas cualitativa que cuantitativa del umbral de encarcelamiento ya que no se reduce el número de personas secuestradas sino que desloca los espacios de secuestro en lo social) y la no segregativa o de control en lo social por un lado y la subsistencia del espacio carcelario desprovisto ya de toda máscara como “momento de violencia institucional insuprimible” (2006: 38) y con la función casi excluyente de la sola incapacitación. Ahora bien, esta subsistencia ‘marginal’ o ‘residual’ —que será reconducida en el análisis de la incerteza fisiológica de las penas en el capítulo 7— del momento custodial en el cual caerán aquellos respecto de los cuales han fracasado las estrategias de control social blando, no hace mas que reforzar —e incluso definir— el carácter peligroso de estos sujetos que no han podido ser gobernados de otro modo. En suma, nos dirá Pavarini, se trata de un proceso circular no homologable a la idea de la puerta giratoria y que se cierra con la transformación misma de sus dos extremos: el institucional y el social.

Pero, tal como lo desarrollará en el segundo capítulo, la voluntad correccional *se ha desplazado* pero no ha desaparecido: podrá encontrársela entonces en otras prácticas de disciplina social. Si el penitenciario, en la feliz imagen de Pavarini “es como un alcaucil” con un centro custodial (el corazón) y múltiples estratos (las distintas capas de hojas), las resistencias aún correccionales se ubican precisamente en las últimas “hojas”, en las cuales la custodia es solo un reflejo o son directamente no custodiales. Cuanto mas nos alejamos del centro más fácil resulta encontrar prácticas correccionales. Pero

no solo en estos límites de los circuitos carcelarios sino fuera del mismo sistema de justicia penal.

Una parte neurálgica de la obra aborda lo que Pavarini denominará el grotesco de la penología actual, el resurgimiento en varios contextos nacionales de teorías neo-retribucionistas, la negociabilidad y la ineficacia e incerteza de las penas. En especial analizará la negociabilidad en fase ejecutiva (aún cuando esta pueda darse también en otros momentos) como productora de derecho penal desigual, fragmentario, inefectivo e incierto. En realidad, según Pavarini, tanto la ineficacia como la incerteza son constitutivos del carácter selectivo del sistema penal, esto es que la justicia penal solo podrá existir como *incierto e ineficaz*: cuando se selecciona la criminalidad perseguible por el hecho de ser manifiesta, cuando se individualizan los responsables, el grado de incerteza es notable y estos criterios de selectividad reenvían a otros de carácter sociológico como la conciencia social, el nivel de conflictividad, los riesgos económicos que no son gobernables normativamente desde el interior del sistema penal (2006: 117-120).

Promediando la obra, se aborda la crisis de las grandes narrativas: la “ilusión represiva”, la “fe reduccionista” y la “utopía garantista”. No obstante sus diferencias, hay en estas tres narrativas un elemento común que las reúne: la creencia en el primado de la ley penal. En otras palabras “confían en que mas o menos justicia penal depende simplemente de la elección legislativa de penalizar o despenalizar” (2006: 215) olvidando, como bien señala Pavarini, que la determinación de lo que merece ser penalmente castigado debe estar fundado socialmente.

En el capítulo 7 se analiza otro interesante problema que se le plantea a la ciencia jurídico penal pero al cual ésta no podrá respon-

der de forma autosuficiente. Se trata del gobierno de la penalidad material, entendida como el número de procesados y condenados efectivamente penados lo que no dependerá solo —y de ahí la imposibilidad de resolver de manera autónoma— del derecho penal sino también de la criminalidad real. Es interesante como el autor insiste en el carácter eventual, indirecto y parcial de esta dependencia a fin de poner de manifiesto cómo los cambios en la severidad de las penas o en la cantidad de incriminaciones no tiene un correlato inmediato en las tasas de penalidad material. Es decir (una vez más) para gobernar la represión no basta con el reformismo penal sino que esta dependerá, en gran medida, de cómo se construya la demanda social de penalidad.

Finalmente se analizan las relaciones existentes entre el gobierno político de la seguridad frente al delito y el gobierno político de la seguridad social. En el análisis de Pavarini, la seguridad frente al delito, hoy central en las democracias neoliberales, se vincula directamente con los procesos de exclusión social: mientras las políticas vigentes en el estado de bienestar buscaban remover los obstáculos que impedían a todos acceder a sus derechos, las políticas neoliberales exigen, en cambio, nuevos requisitos para acceder a la tutela de los derechos, es decir

solo serán tutelados aquellos que lo merecen, y en este contexto la criminalización se presenta como el mecanismo 'ideal' para identificar aquellos sujetos que 'no serán merecedores' de derechos y en su condición de tales excluirlos de los beneficios del estado social. Esto es lo que Pavarini denominará una sustitución de paradigmas: 'merecer la exclusión' ocupará entonces el puesto de "merecer la ayuda" (2006: 229-230).

El libro de Pavarini que abarca desde los orígenes del penitenciario hasta el gobierno de la seguridad, pasando por las grandes narrativas de la pena y deteniéndose con particular interés en la imagen 'payasesca' que ofrece la penología contemporánea, abre al lector interesado por estos temas innumerables ventanas desde las cuales mirar, incluso desde perspectivas contrastantes —y este es sin duda uno de los grandes aciertos del autor siempre proclive a enseñar, en el sentido de exponer, los diversos discursos, ora críticos, ora justificativos, acerca de la cuestión de la penalidad y su gobierno—. En este sentido se han tratado de reseñar al menos aquellas temáticas que, por recurrentes en la obra de Pavarini, pero también por transversales en el texto que presentamos, permiten esbozar un mapa de aquello que el autor concibe como gobierno de la penalidad.